

PÁGINA-WEB CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

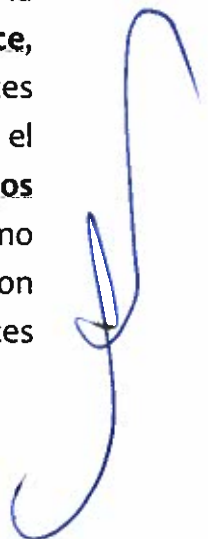
Dentro de la causa signada con el No. 143-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transmitir:

“CAUSA No. 143-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de abril de 2019, las 12h04. **VISTOS.-** Agréguese a los autos: Escrito recibido en este Tribunal el 19 de abril de 2019 a las 11h50, firmado por el señor Humberto Efraín Iza Rocha y el abogado Carlos Iza Niza, en (1) una foja con (8) ocho anexos. **Antecedentes:** a) Ingresó al Tribunal Contencioso Electoral, el día 18 de abril de 2019 a las 12h03, un escrito en (1) una foja, firmado por el señor Humberto Efraín Iza Rocha, quien afirma ser residente de la parroquia Mulaló y candidato a vocal de la Junta Parroquial de esa jurisdicción. b) A la causa, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, le asignó el número 143-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 18 de abril de 2019, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. c) El expediente ingresó en este Despacho el 18 de abril de 2019 a las 19h38, en (1) un cuerpo con (2) dos fojas de contenido.

En lo principal en mi calidad de Juez Sustanciador, una vez revisado el recurso interpuesto, así como la documentación anexada al mismo dispongo:

PRIMERO.- Que el recurrente, en el plazo de (1) un día contado a partir de la notificación del presente auto: **1.1. Justifique la calidad en la que comparece,** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **1.2. Que en el mismo plazo complete y aclare su recurso, dando cumplimiento a todos los requisitos** expresamente determinados en el artículo 13 del mismo Reglamento. Se le recuerda que en periodo electoral todos los días son hábiles, conforme lo establece el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.



SEGUNDO.- Que la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, en el plazo de (2) dos días, remita a este Tribunal: **2.1.** Copias certificadas de las Reclamaciones ante la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, presentadas **por las diversas organizaciones políticas** y, que se refieran a las novedades suscitadas en las votaciones y escrutinios de las Juntas Receptoras del Voto y procesamiento de actas, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Rural de Mulaló del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, así como la indicación expresa de las fechas en que fueron conocidas y resueltas por dicho organismo desconcentrado electoral. **2.2.** Certificación del número de **reclamaciones presentadas por la Alianza Unidad Popular-Izquierda Democrática, Listas 2-12**, que se refieran a las novedades presentadas en las votaciones y escrutinios de las Juntas Receptoras del Voto y procesamiento de actas de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Rural de Mulaló, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, indicando las fechas en que fueron conocidas y resueltas por dicho organismo desconcentrado electoral. **2.3.** Copias certificadas del reporte de resultados totalizados, generado por el Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados STPR, para la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Rural de Mulaló, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, de acuerdo a la votación por lista y por cada una de las organizaciones políticas. **2.4.** Certifique si el señor Humberto Efraín Iza Rocha es candidato a vocal de la Junta Parroquial Rural de Mulaló del cantón Latacunga, de la provincia de Cotopaxi. **2.5.** Certificación que determine el nombre de todas las organizaciones políticas y/o alianzas que en la jurisdicción de la parroquia rural de Mulaló, hubieren participado con candidatos para la dignidad de vocales de la referida junta parroquial rural, en dicha certificación deberá incluir la identificación del representante o procurador común en caso de alianzas, sus direcciones de correos electrónicos y la casilla electoral que les fue asignada en la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi para el proceso de elecciones 2019.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

3.1. Al recurrente, en la direcciones de correo electrónicas: carlosizaniza.1@hotmail.com / carlosizaniza@hotmail.com . Téngase en cuenta la autorización conferida al abogado Carlos Iza Niza, para que asuma el patrocinio del accionante en la presente causa.

3.2. A la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, a través de su Presidente en las direcciones de correo electrónicas: cesartoaquiza@cne.gob.ec / estefanialanas@cne.gob.ec. Acompañese a la notificación copia simple del recurso.

3.3. Al Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de

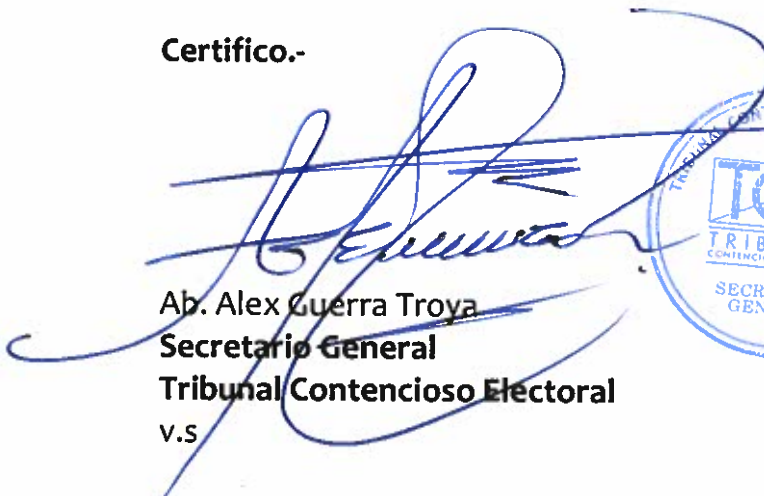
Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Acompañese a la notificación copia simple del recurso.

CUARTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE". F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Sustanciador Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
v.s



